



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **003163** (17 MAY. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 7389 del 14 de septiembre de 2023, se procede a formular cargo único al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.675, por hechos u omisiones relacionadas con el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado a través de la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15 adscrita al Despacho de la Dirección General, la suscripción de *“los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3.1. Antecedentes Permisivos - Expediente IDB0021

3.1.1. Mediante la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, para el proyecto *“Estructura genética y análisis filogenético de tres especies de ranas del género Eleutherodactylus (Brachycephalidae) de la cordillera occidental de Colombia”*.

3.1.2. A través de la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, el entonces MAVDT, modificó la Resolución 573 del 10 de abril de 2008 y aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: *“Estructura genética y análisis filogenético de tres especies de ranas del género Eleutherodactylus (Brachycephalidae) de la cordillera occidental de Colombia”*

3.1.3. Con Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó control y seguimiento al Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

requirió al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara en formato digital (editable y PDF), la información y/o documentación de conformidad a la evaluación efectuada en el Concepto Técnico 07283 del 30 de noviembre de 2020. Este acto administrativo quedó ejecutoriado el 29 de diciembre de 2020.

3.1.4. Mediante Auto 1301 del 11 de marzo de 2021, esta Autoridad reiteró al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, el cumplimiento al artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020, en el sentido de presentar la evidencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 0573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, presentando el informe final de actividades, en el Formato SINA No. 3, debidamente diligenciado.

3.1.5. La ANLA, a través del Auto 7105 del 26 de agosto de 2022, da por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado mediante la Resolución 0573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008 y ordenó el archivo del expediente.

3.2. Actuación Sancionatoria (SAN0155-00-2023)

3.2.1. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente IDB0021 (permisivo), emitió el Concepto Técnico 3077 del 02 de junio de 2023¹, en el cual recomendó evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, por hechos u omisiones ocurridos en el marco del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado a través de la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008.

3.2.2. La ANLA con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico 3077 del 02 de junio de 2023, por intermedio del Auto 7389 del 14

¹ Remitido mediante memorando No. 20235305043423 del 26 de junio de 2023.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de septiembre de 2023 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra el investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

- 3.2.3. La decisión adoptada en el Auto 7389 del 14 de septiembre de 2023 se le notificó al investigado por aviso a través del Oficio 20246600116561 del 21 de febrero de 2024, remitido a los correos electrónicos juacagar@yahoo.com y juacagar@gmail.com, previa citación que se hiciera para adelantar la diligencia de notificación personal mediante Oficio 20246600094821 del 13 de febrero de 2024, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.2.4. En cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la decisión adoptada en el Auto 7389 del 14 de septiembre de 2023, se le comunicó el día del 06 de octubre de 2023 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Oficio 20236600446411, el cual fue enviado al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, según constancia obrante en el expediente.
- 3.2.5. De otro lado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es preciso destacar que el día del 10 de octubre de 2023 se surtió la publicación del proveído en mención en la Gaceta Ambiental.
- 3.2.6. Es de resaltar, que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

IV. Cargos

Revisada la información y documentación obrante en el expediente sancionatorio SAN0155-00-2023, se advierte que el investigado no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; para el caso

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, tal y como lo establece el artículo 24² de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

Única Infracción Ambiental

- a) **Acciones u omisiones:** No presentar el informe final de actividades, en el Formato SINA No. 3, debidamente diligenciado, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, modificado por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, en concordancia con los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 01301 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0155-00-2023, así como lo consignado en su momento en el Concepto Técnico 3077 del 02 de junio de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Se determina como fecha de inicio el día **02 de febrero de 2021**, es decir, el día siguiente a la fecha máxima que tenía el presunto infractor para entregar a la ANLA, con destino al expediente IDB0021, el informe final de actividades en el Formato SINA No. 3, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020, a través del cual se otorgó un plazo de 1 mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo para presentar la información, lo cual ocurrió el 29 de diciembre de 2020.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Se establece como fecha de finalización de la presunta infracción el 8 de septiembre de 2022, fecha de ejecutoria del Auto 7105 del 26 de agosto de 2022 a través del cual se da por

² **“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

finalizado el proceso de seguimiento al Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado mediante la Resolución 0573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008 y ordenó el archivo del expediente

c) Pruebas

- Resolución 573 del 10 de abril de 2008, mediante la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ.
- Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, por la cual el entonces MAVDT, modificó la Resolución 573 del 10 de abril de 2008.
- Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020, por el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó control y seguimiento ambiental.
- Auto 1301 del 11 de marzo de 2021 por el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó control y seguimiento ambiental.
- Auto 7105 del 26 de agosto de 2022, a través del cual se da por finalizado el proceso de seguimiento y ordenó el archivo del expediente.

d) Normas presuntamente infringidas:

- Artículo octavo de la Resolución No. 573 del 10 de abril de 2008.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 01301 del 11 de marzo de 2021.
- Artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Así las cosas y acorde con las circunstancias asociadas a los hallazgos que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, resulta preciso destacar que a la luz del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, los *“propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.”*

En el presente caso, el investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.675, fungió como el titular del Permiso de Estudio con Fines de Investigación, otorgado por la ANLA a través de la Resolución nro. 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008.

En ese sentido, mediante el artículo octavo de la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, se estableció la siguiente obligación en cabeza del titular del permiso:

“ARTÍCULO OCTAVO. - En desarrollo del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica que se otorga por medio del presente acto administrativo el investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, deberá presentar ante este Ministerio tres (3) informes; dos (2) informes parcial a los seis (6) y doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y un informe final, al culminar la investigación, el cual deberá contener entre otros aspectos: Metodología empleada, registros fotográficos, tablas de campo etc., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 8 del Decreto 309 de 2000, el investigador deberá entregar los informes en los formatos correspondientes establecidos por la Resolución No. 068 de 2002”.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por su parte el Artículo 8 del Decreto 309 de 2000, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.5.1.8. Obligaciones de los Investigadores. *Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

1. *Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.*

2. *Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*

3. *Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.*

4. *Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.”*

La ANLA ejerciendo sus labores de seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio con Fines de Investigación, evidenció que el investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, no había radicado el informe final al culminar la investigación, por lo tanto, mediante el Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020 procedió a requerirlo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Requerir al investigador Juan Carlos García Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.675, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue en formato digital (editable y PDF), la información y/o documentación que a continuación se relaciona, de conformidad a la evaluación efectuada en el Concepto Técnico No. 07283 del 30 de noviembre de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:*

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Allegar el informe final de actividades en el Formato SINA No. 3, debidamente diligenciado, el cual deberá contener entre otros aspectos la Metodología empleada, los registros fotográficos, tablas de campo etc., en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución No. 573 del 10 de abril de 2008, modificado por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se pueda evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados actos administrativos.”

No obstante el plazo otorgado, esta Autoridad Ambiental al realizar nuevamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución nro. 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, evidenció la persistencia en el incumplimiento del investigador en entregar el informe final, razón por la cual procedió a reiterar la obligatoriedad de su cumplimiento a través del Auto 01301 del 11 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar al investigador Juan Carlos García Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.675, el cumplimiento al artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020, en el sentido de presentar la evidencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 0573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, allegando la siguiente información y/o documentación en formato digital (editable y PDF):*

1. Allegar el informe final de actividades, en el Formato SINA No. 3, debidamente diligenciado, el cual deberá contener entre otros aspectos la Metodología empleada, los registros fotográficos, tablas de campo etc., en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución 0573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se pueda evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las citadas resoluciones.”

Conforme a lo anterior, se tiene que esta Autoridad Ambiental ha requerido en varias ocasiones al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ para que aporte el

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

informe final de actividades, con el fin de evidenciar el cumplimiento integral de todas las obligaciones establecidas en el permiso ambiental; no obstante, su incumplimiento persistió.

Al respecto, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente IDB0021 (permisivo), señaló lo siguiente en el Concepto Técnico 3077 del 02 de junio de 2023:

“(...) la circunstancia de modo, se identifica con que el señor Juan Carlos García Ramírez, no presentó información en atención al artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020 de la ANLA, a partir de la cual, se evidenciara el informe final de actividades en el Formato SINA No. 3, debidamente diligenciado, el cual deberá contener entre otros aspectos la Metodología empleada, los registros fotográficos, tablas de campo etc., en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución No. 573 del 10 de abril de 2008, modificado por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se pueda evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados actos administrativos; y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitieran verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.”

En virtud de lo anterior, la omisión por parte del investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, representa una presunta infracción del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, ya que como titular del Permiso de Estudio con Fines de Investigación otorgado mediante la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, debía suministrar la información relacionada con el recurso natural sobre el cual se le concedió el permiso.

De igual forma, constituye una presunta infracción a los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 01301 del 11 de marzo de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es menester resaltar que, con esta conducta se impidió el ejercicio de la función de seguimiento que le compete a la ANLA, pues se obstruyó la posibilidad de verificar que las actividades realizadas, cumplieran con el orden jurídico y el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica otorgado.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte del investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.675, en su condición de titular del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado a través de la Resolución. 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto 7389 del 14 de septiembre de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

ÚNICO CARGO. No presentar el informe final de actividades, en el Formato SINA No. 3, debidamente diligenciado, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, modificada por la Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, en concordancia con los requerimientos y reiteraciones efectuadas mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto 11798 del 14 de diciembre de 2020, el numeral 1 del artículo primero del Auto 01301 del 11 de marzo de 2021, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. El Expediente SAN0155-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, en nombre propio o a través de su apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de este auto al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, o a su apoderado, de haberse conferido el respectivo mandato en la presente actuación sancionatoria.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 MAY. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente SAN0155-00-2023
Concepto Técnico N° 3077 02/06/2023

Proceso No.: 20241400031635

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad